



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 423.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en las oficinas que ocupa la Dirección del Periódico Oficial del Estado con un horario de Lunes a Viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444) 812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: <http://apps.sip.gob.mx/po>

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 423

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua como elemento de la naturaleza y fundamento para el desarrollo de la vida en todos sus ámbitos tiene como característica diferenciada de cualquier otro elemento natural, que su disponibilidad es una suma de peculiaridades debido a la conformación geográfica de nuestro Estado, pues para que ésta pueda ser utilizada por los seres humanos, existen diferentes métodos para su extracción que van desde la perforación de pozos a grandes profundidades hasta la utilización de bombas que se encuentren conectadas a ríos que permitan la extracción del vital líquido.

Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento natural;
2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Sin embargo, este año no ha sido la excepción con la que ésta Asamblea Legislativa, se ha encontrado, pues de veintidós organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo seis prestadores de servicios lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; nueve fueron susceptibles de modificaciones a su proyecto debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos, lo que hace que invariablemente existan deficiencias en los denominados proyectos del cobro de las cuotas y tarifas; y seis de ellos no lograron su aprobación toda vez que no cumplieron con la metodología.

Ante este panorama poco alentador respecto de la función primordial de los prestadores de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, respecto del suministro del vital líquido a todos los usuarios sin distinción alguna, y con la preocupación cada vez más latente de que el agua, ha sido declarada como un tema de seguridad nacional, lo que requiere la atención de las instancias estatales y municipales respecto al análisis del Decreto 594 que contiene la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí.

Toda vez que éste Honorable Congreso del Estado, en un ejercicio responsable reitera que persisten deficiencias, como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Escasez de agua.
2. Redes de distribución con fugas.
3. Falta de programas de micro medición.
4. Deficiencia en operación hidráulica.
5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1. Falta de cobertura.
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
3. Tarifas bajas vs. gastos de operación.
4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de organismos.¹
6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

¹<http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/COMIS/393N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf> (consultada el 4 de diciembre de 2012)

Como cada año es más emergente la situación de dichos organismos, hace que concluyamos a que ésta pueda ser abordada a través de la actualización de los documentos técnicos para medir la eficiencia comercial en este sector como lo es, la revisión del Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, pues en éste recaen todos elementos que permiten conocer su operatividad, es por eso que durante este ejercicio de análisis se consideró que dicho documento ha quedado parcialmente obsoleto, ya que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado contienen realidades disímiles respecto de su forma de extracción del vital líquido, así como, la utilización del mismo.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Río Verde; para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P.

TITULO PRIMERO DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	129.41	129.41
Servicios Públicos	129.41	129.41
Servicio Comercial (chico)	194.10	194.10
Servicio Industrial (chico)	258.83	258.83

ARTICULO 2º. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	129.41	129.41
Servicios Públicos	129.41	129.41
Servicio Comercial (chico)	194.10	194.10
Servicio Industrial (chico)	258.83	258.83

ARTICULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro del servicio	Agua potable (\$)	Alcantarillado (\$)
½	15,351.21	15,351.21
¾	23,026.82	23,026.82
1	38,378.03	38,378.03
1½	84,430.55	84,430.55

ARTICULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTICULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagando el im-orte del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador ordenará su instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTICULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTICULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTICULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los últimos tres periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares que no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTICULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTICULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo Operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTICULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo Operador en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución.

TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
72.00	72.00	84.96	147.95

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	7.30	7.30	8.63	15.14
20.01 - 30.00	7.41	7.41	9.07	15.36
30.01 - 40.00	7.54	7.54	9.41	15.65
40.01 - 50.00	7.66	7.66	9.82	15.88
50.01 - 60.00	8.22	8.22	10.85	17.04
60.01 - 80.00	8.58	8.58	11.70	17.79
80.01 - 100.00	8.77	8.77	14.02	18.19
100.01 - En adelante	11.77	11.77	23.59	24.41

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV.- En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: \$ 1048.15 (mil cuarenta y ocho pesos 15/100 m. n.), costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: \$ 455.62 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 62/100 m. n.), limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Infraestructura: \$ 4668.98 (cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 98/100 m. n.), para interés social, \$ 5742.85 (cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 m. n.), para tipo popular y \$ 7063.70 (siete mil sesenta y tres pesos 70/100 m. n.), para tipo residencial, cuota por reforzamiento de la infraestructura existente para fraccionamientos de nueva creación.

d) Factibilidades: \$ 419.18 (cuatrocientos diecinueve pesos 18/100 m. n.), al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

e) Llave cerrada a petición en centro de la ciudad: \$ 28.47 (veintiocho pesos 47/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito de que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: \$ 54.22 (cincuenta y cuatro pesos 22/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre en comunidades y zona conurbada; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

g) Medidor: de acuerdo a cotización.- pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.

h) Reconexión en centro de la ciudad \$ 28.47 (veintiocho pesos 47/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.

- i) Reconexión en área conurbada \$ 56.93 (cincuenta y seis pesos 93/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.
- j) Supervisión de trabajos: \$ 129.48 (ciento veintinueve pesos 48/100 m. n.), pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.
- k) Constancia de no adeudo: \$ 35.12 (treinta y cinco pesos 12/100 m. n.), pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.
- l) Verificación.- \$ 62.88 (sesenta y dos pesos 88/100 m. n.), pago por verificación de línea y medidor.
- m) Subdivisiones: \$ 2095.87 (dos mil noventa y cinco pesos 87/100 m. n.), pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.
- n) Certificación de prueba de hermeticidad: \$ 275.63 (doscientos setenta y cinco pesos 63/100 m.n.), pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.
- o) Renta de Tapón: \$275.63 (doscientos setenta y cinco pesos 63/100 m.n.), pago realizado por cada día de renta de tapón para bloqueo de líneas de drenaje sanitario.
- p) Cambio de nombre en el contrato de agua \$31.50 (treinta y un pesos 50/100 m.n)

ARTÍCULO 13°. El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$ 550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por hectárea por año

ARTICULO 13. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$ 18.11 (dieciocho pesos 11/100 m. n.).

ARTICULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente mensualmente.

ARTICULO 15. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 53.26 (cincuenta y tres pesos 26/100 m. n.) por cuota de reconexión.

ARTICULO 16. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTICULO 17. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 18. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTICULO 19. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTICULO 20. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 21. Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL AJUSTE TARIFARIO**

ARTICULO 22. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

**TITULO TERCERO
DE LOS SUBSIDIOS****CAPITULO UNICO
DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

ARTICULO 23. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y por una sola toma por usuario.

ARTICULO 24. Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverá inmediatamente los originales.

ARTICULO 25. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

**TITULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES****CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 26. En el caso de los fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3434.17	1234.80
Popular	3273.21	2417.10
Residencias y Otros	4633.59	2417.10

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTICULO 27. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTICULO 28. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

ARTICULO 29. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

ARTICULO 30. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencias de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD

ARTICULO 31. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

ARTICULO 32. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTICULO 33. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

ARTICULO 34. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTICULO 35. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTICULO 36. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan al desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos ostensiblemente desperdicien Agua Potable.

ARTICULO 37. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTICULO 38. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente de los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

Es obligatoria la instalación de medidores, dando prioridad, según la capacidad del Organismo Operador, para los usos industriales, baños públicos, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTICULO 40. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTICULO 41. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor., dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Rioverde, S. L. P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil trece.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Crisógono Sánchez Lara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)